

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, SEÑALA: MUY BUENAS TARDES, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS– DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DECLARO EL INICIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

#### **PUNTO UNO.**

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, MENCIONA: BUENAS NOCHES, Y PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, ERNESTO LARA SAID, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.

#### **PUNTO DOS**

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**,

señala: Señor Presidente, con la asistencia de veintiún Regidores, y el Síndico Municipal.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Secretario, en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Honorable Ayuntamiento, de lectura al Proyecto del Orden del Día.

### **PUNTO TRES**

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: doy lectura al proyecto del Orden del Día para esta Sesión Extraordinaria:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV.- Lectura de la Semblanza del Dramaturgo Luis Valdéz, creador del Teatro Chicano y entrega de copia de Cedula Real en reconocimiento a su trayectoria.
- V.- Informe que presenta el Síndico Municipal, por el que da a conocer los resultados de la controversia territorial promovida en fecha cuatro de abril del año dos mil cinco, ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- VI.- Lectura, Discusión y en su caso Aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, Pablo Fernández del Campo Espinosa y Ernesto Lara Said, Regidores de este Honorable Ayuntamiento, por el cual se declara la inexistencia del reconocimiento del adeudo hecho en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2005, por la cantidad de \$26 '629,472.34 (VEINTISÉIS MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), en favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que pregunto a ustedes si están de acuerdo en aprobar el Proyecto del Orden del Día presentado por lo que se procede a su votación, solicito al Señor Secretario General la tome y la registre.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias.

Negativa.

Abstenciones.

Por Unanimidad de votos, se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, dice: Señoras y Señores Regidores, en lo que se refiere al punto IV del Orden del Día, la Lectura de la Semblanza Curricular del Dramaturgo Luis Valdéz, creador del Teatro Chicano y entrega de copia de Cedula Real en reconocimiento a su trayectoria.

Le solicitamos a las Señoras y Señores Regidores, un receso de diez minutos, en lo que esperamos la llegada del Señor Dramaturgo.

Siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos se declara un receso de diez minutos, gracias.

## **RECESO**

El **Presidente Municipal**, dice: siendo las veinte horas se reanuda la Sesión.

## **PUNTO CUATRO**

El **Presidente Municipal**, señala: el punto IV del Orden del Día se refiere a la Lectura de la Semblanza Curricular del Dramaturgo Luis Valdéz, creador del Teatro

Chicano y entrega de copia de la Cedula Real en reconocimiento a su trayectoria.

Le solicito a la Regidora Luz María Cabrera Montaña, proceda a dar lectura de la Semblanza Curricular.

La **Regidora Luz María Montserrat Cabrera Montaña**, manifiesta: gracias, con su permiso.

### **SEMBLANZA DEL DRAMATURGO LUIS VALDÉZ**

LUIS VALDÉZ nació En 1940, en Delano, California. Sus padres Francisco y Armida Valdéz eran trabajadores migrantes que laboraban en una granja. Luis pasó su niñez desarrollando actividades agrícolas en los campos de California.

Cuando tenía 21 años, comenzó a escribir Obras de Teatro. Se hizo una persona sumamente importante para el Gremio de Escritores Hispanoamericanos.

Luis Valdéz asistió a la Universidad de San José en el Estado de California hasta el año de 1964, cuando fue representada por el Colegio su primera Obra de Teatro; "The Shrunken Head Of Pancho Villa". Después de su graduación, pasó un año con el grupo San Francisco Mime Troupe y viajo con ellos a Cuba. Valdéz se asoció con la Unión de Trabajadores Agrícolas liderados por Cesar Chávez, y ayudó a los trabajadores a usar el teatro para su beneficio, como representaciones de escenas de la vida. También fundó "El Teatro Campesino", una compañía de escenario que hizo para teatro muchas de las primeras obras de Valdéz.

Entre los años 1967 y 1986, Valdéz escribió muchas obras de teatro y otras tantas de zarzuelas y producciones cortas, mismas que dirigió.

Una de sus obras de Teatro, "Zoot Suit", producción musical, fue llevada al cine en 1982, Valdéz fue el Director. También escribió dos guiones para películas que dirigió: "I am Joaquin" en 1969 y "La Bamba", sobre el cantante chicano Richie Valens, en 1987.

Valdéz escribió para Televisión y dirigió algunas de sus composiciones. Hasta la fecha ha escrito 2 libros y siendo actor de televisión y películas por un tiempo.

Luis Valdéz escribe sobre la opresión y el esfuerzo de chicanos, pero habla a todo el mundo en su escritura, tanto de anglos como de chicanos. Escribe en inglés, porque quiere que el resto del mundo comprenda las penas de los chicanos.

Valdéz ha recibido premios por ser escritor, actor, y director de

programas de televisión. Recibió el Emmy por su trabajo en televisión, premios de Los Ángeles Drama Critics por su trabajo con El Teatro Campesino, y un Golden Globe por la película "Zoot Suit".

**ENTRE SUS OBRAS DE TEATRO SE ENCUENTRAN:**

- ❖ The Theft, 1961.
- ❖ The Shrunken Head of Pancho Villa, 1964.
- ❖ Los Vendidos, 1967.
- ❖ Vietnam Campesino, 1969.
- ❖ Soldado Razo, 1969.
- ❖ Actos (obras cortos) 1969-1970.
- ❖ Bernabé, 1970.
- ❖ La Virgen del Tepeyac, 1971.
- ❖ The Dark Root of a Scream, 1971.
- ❖ La Carpa de los Rasquachis, 1974.
- ❖ El fin del Mundo, 1976.
- ❖ Zoot Suit, 1978.
- ❖ Bandito: The American Melodrama of Tiburcio Vasquez, 1980.
- ❖ I Don't Have to Show You No Stinking Badges, 1986.

**PELICULAS**

I am Joaquin, 1969.

Zoot Suit, 1982.

La Bamba, 1987.

**TELEVISIÓN:**

Corridos! Tales of Passion and Revolution.

La Pastorela.

The Cisco Kid.

..... Entre otras.

**LIBROS:**

Aztlan: An Anthology of Mexican American Literature, 1972.

Pensamiento Serpentino: A Chicano Approach to the Theater of Reality. 1973.

Ahora Luis Valdéz vive en San Juan Bautista, California, con su esposa y sus tres hijos.

Luis Valdéz es importante en el mundo de Escritores Latinoamericanos, porque estableció una senda hacia el Teatro y el Cine para otros Chicanos.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Regidora.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: Señor Presidente, se procede a la entrega de la Cédula Real en reconocimiento a la trayectoria del Dramaturgo Luis Valdéz.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: esta copia que vamos a entregarle al Dramaturgo Luis Valdéz, es copia fiel de la Cédula Real que concede Escudo de Armas a la Ciudad de Puebla, expedida por el Emperador Carlos V de Alemania y I de España, en Valladolid en 1538. Cuyo original se encuentra en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y mandada a reproducir con esta fecha por el Honorable Ayuntamiento 2005–2008.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: Honorable Cabildo, tiene el uso de la palabra el Dramaturgo Luis Valdéz.

El **Dramaturgo Luis Valdéz**, plantea: Señor Presidente Municipal, compañeros, amigos y hermanas mexicanas, no puedo realmente expresar lo emotivo que me siento, para mí este es un punto de llegada en una jornada muy larga en mi obra teatral más de cuarenta años, en mi vida sesenta y cinco años, soy hijo de mexicanos humildes que se fueron a trabajar en California, pero que nunca perdieron su sentido de identidad y de su orgullo por su cultura y por su raza, por eso estoy aquí.

Mis padres, que ya no están en esta tierra que en paz descansen y que Dios los tenga, pero yo sé que desde arriba están vigilando este momento y se sienten orgullosos de que uno de sus hijos, de los diez que tuvieron, ha llegado a este punto a la Madre Patria, en mi carrera yo he tenido muchos niveles.

Yo soy como aquel personaje del cuentito de Hans Chirstian Handersen, el Patito Feo, que después de regresar y encontrarse con su pueblo descubre que es una cigüeña y así lo soy, he tenido el doble honor, aquí dice Licenciado Benito Juárez, de representar el gran Benemérito de las Américas en el cine, vine a rodar una película para la Televisión americana aquí hace cinco años y como era el Director, pues me di la responsabilidad y el honor de tomar el papel de Don Benito Juárez, que siempre ha sido uno de los grandes héroes de todo el mundo y de toda la humanidad.

Doble honor me da entonces estar aquí en el heroico pueblo, la heroica Ciudad de Puebla, lugar en donde llegaron los acontecimientos en la lucha en contra de los franceses que celebramos en nuestra comunidad cada año con más afán, con más orgullo y con más poder en los Estados Unidos.

De parte de toda mi raza en los Estados Unidos, de todos los campesinos, aquellos que acuden a las presentaciones de mi Compañía de Teatro en los campos laborales y en los pueblos más humildes de los Estados Unidos, les doy mis más profundas gracias, un gran abrazo hermanos y hermanas, me siento completamente honrado por este honor que me han obsequiado, pero lo recibo en nombre de todos mis compañeros y compañeras de trabajo, en el teatro popular y en la lucha por los derechos civiles y la justicia en California en los Estados Unidos.

Lo recibo en manos también de mi esposa Lupe, compañera del teatro campesino ya por treinta y ocho años, ella y yo hemos tenido tres hijos que también son teatristas, ojalá que ellos y la generación de ellos tengan el honor y el regocijo de venir a Puebla, y descubrir lo bello de esta Ciudad, la raíz nata de nuestro orgullo y de nuestra lucha por la justicia, que viva México.

El **Presidente Municipal**, dice: muchas gracias, Señoras y Señores Regidores.

## **PUNTO CINCO**

El **Presidente Municipal**, indica: el punto V del Orden del Día, se refiere al Informe que presenta el Síndico Municipal, por el que da a conocer los resultados de la controversia territorial promovida en fecha cuatro de abril del año dos mil cinco, ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Le solicito al Señor Síndico Municipal, proceda a dar lectura al informe.

El **Síndico Municipal**, menciona: Señor Presidente con su permiso, Señores Regidores, Señores y Señoras.

#### **HONORABLE CABILDO:**

EL SUSCRITO ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES I, II, VI, VIII, Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 30 FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE INFORME POR EL QUE DOY A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CONTROVERSIA TERRITORIAL PROMOVIDA EN FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

#### **I N F O R M E**

1. En fecha cuatro de abril de dos mil cinco, el suscrito en mi carácter de Síndico Municipal, interpuse ante el Honorable Congreso del Estado, Controversia por Cuestión de Límites Territoriales o Competencia por Territorialidad, en contra de actos del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por considerar que dicha autoridad ejerció actos administrativos, actos de gobierno y prestación de servicios públicos que invaden la esfera territorial de competencia del Municipio de Puebla.
2. La controversia promovida estuvo apoyada no sólo en normas jurídicas sino que también se tomaron en consideración criterios jurisprudenciales y antecedentes sobre fallos que ha pronunciado el Poder Judicial Federal; favoreciendo al Municipio de Puebla, todo en su conjunto, era eficaz para acreditar la acción intentada, justificar la misma y robustecer los argumentos utilizados al momento de establecer los agravios que le ocasionaban los actos ejecutados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés, al Municipio de Puebla.
3. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, celebró Sesión Pública Ordinaria, en la cual se aprobó por el Pleno del mismo, el



Acuerdo a través del cual dicho Congreso resolvió lo relativo a la Controversia promovida por el suscrito en mi calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4. El criterio del Poder Legislativo, se basó en una visión conjunta de la controversia y una petición de los municipios en conflicto, sobre la redefinición de límites, arribando a la conclusión de que tal redefinición no era procedente al no existir elementos para modificar el decreto congressional de 1962, mientras que la controversia, desde su punto de vista resultaba contradictoria al coexistir la referida solicitud de delimitación. En tal virtud, se sostiene la vigencia del Decreto publicado en el Periódico Oficial el 30 de octubre de 1962.
5. Sobre estas determinaciones, fui notificado oficialmente hasta el día 5 (cinco) de julio del presente año, a través del oficio número 1250 (mil doscientos cincuenta), de fecha 23 (veintitrés) de junio del 2005 (dos mil cinco), suscrito por los Ciudadanos Diputados Juan Antonio Martínez Martínez, Miguel Ángel Ceballos López, Maricela González Juárez y José Juan Espinosa Torres.
6. Constitucionalmente el Congreso no solo ejerce una función materialmente jurisdiccional, sino que es el garante de la división territorial de los municipios que conforman el Estado, lo que implica la ineludible responsabilidad de delimitar y solucionar cualquier conflicto limítrofe entre los municipios. La determinación de la que se informa, pretende responder a este débito y en próximas fechas la Sindicatura, habrá de valorar y determinar, conforme a su responsabilidad constitucional, lo que mejor corresponda al interés municipal.
7. Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de mantener debidamente informado a este cuerpo colegiado del seguimiento y resultados que hasta el momento se han obtenido en este asunto de trascendental importancia no sólo para los integrantes de este Cabildo, sino para todos los habitantes de esta ciudad.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”.-  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE JULIO DE 2005.- EL  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA.- ABOGADO LAURO CASTILLO  
SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

Es todo Señores, gracias.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias Señor Síndico Municipal.

**PUNTO SEIS**

El **Presidente Municipal**, manifiesta: el punto VI del Orden del Día, se refiere al Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, Pablo Fernández del Campo Espinosa y Ernesto Lara Said, Regidores de este Honorable Ayuntamiento, por el cual se declara la inexistencia del reconocimiento del adeudo hecho en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero del 2005, por la cantidad de \$ 26'629,472.34 (VEINTISÉIS MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), en favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V.

Le pido al Regidor Gerardo Corte, proceda a dar lectura al Punto de Acuerdo.

El **Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez**, plantea: gracias Señor Presidente.

**LOS SUSCRITOS OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y ERNESTO LARA SAID, REGIDORES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES I Y VII, 91, FRACCIONES II, LX Y LXI Y 92, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PREVIO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DESCONOCE EL ADEUDO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLO IBEROAMERICANO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTENIDO EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO Y ASIMISMO SE INSTRUYE AL SINDICO MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EJERZA LAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN; POR LO QUE:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 115 de la Constitución General de la República, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad

establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.

III. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 79 establece, que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Que dentro de las obligaciones de la presente Administración Municipal, se encuentra la de investigar sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los servidores públicos que no cumplan con el objetivo de lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate y de aquellos que por medio de acciones u omisiones menoscaben el patrimonio del Municipio de Puebla.

V.- Que derivado de las irregularidades que se encontraron de manera fehaciente en la documentación materia de análisis del proceso de entrega recepción, con fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de Zaragoza, observó la entrega recepción de la gestión municipal 2002-2005.

VI.- Que, dentro de la documentación observada en el acta de Cabildo de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, se encuentra, entre otras, la relativa al contrato de obra pública, basado en precios unitarios y tiempo determinado número SAU-LP0001/2003, cuyo objeto fue la realización de la obra relativa a: "Trabajos Consistentes en la Construcción del Distribuidor Vial Juárez Serdán, ubicado en la Colonia La Paz de esta Ciudad, Etapa 2 "A" en Tramo Rama 150+000 al 150+320".

VII.- Que para el financiamiento de dicha obra y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el Ayuntamiento dispuso de recursos provenientes de un crédito otorgado por el **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, quien a su vez recibió un préstamo del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, con número 1214/OC-ME., dentro del Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios.

VIII.- Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que rige respecto del contrato SAU-LP0001/2003, establece en el último párrafo de su artículo 15 que: "**Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.**".

IX.- Que, el convenio adicional en aditivas y monto de fecha dos de febrero del año dos mil cinco, no se sustentó con el dictamen que conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, debieron emitir los servidores públicos de la anterior administración municipal, en el que se fundara y

motivara la necesidad y sustento de celebrar el Convenio Adicional, elemento sin el cual, no se podían comprometer recursos públicos por un monto mayor al originalmente pactado. Conducta que se contrapone a lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que, el precepto en comento establece que:

*Artículo 80.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:*

*I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;*

*II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;*

*III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;*

*IV. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;*

*V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;*

*VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y*

*VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:*

*a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;*

*b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;*

*c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y*

*d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.*

**X.-** Que el convenio adicional en aditivas y monto al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado, número SAU-LP0001/2003, contraviene lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas, toda vez que:

- a. No existe en el contrato de origen, evidencia de que se hayan realizado por el área responsable, los dictámenes técnicos que sustentaran la procedencia

de los pagos adicionales y extraordinarios sobre conceptos no previstos en el catálogo original;

- b. En el último párrafo de la cláusula décima segunda del contrato de origen se estableció que: “El Contratista por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera de catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución” lo cual se contravino por los servidores públicos responsables por la empresa contratista;
- c. Además, en la cláusula vigésima segunda del contrato se pactó que: “Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, el Contratista dará aviso a el Ayuntamiento previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de cinco días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para su aprobación por parte del Ayuntamiento sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos”, lo cual no fue cumplido por las partes contratantes.
- d. No obra el dictamen técnico elaborado por el residente de obra en el cual se funden y motiven las causas que sustenten el convenio así como la documentación que contenga los análisis y estudios que sustenten la necesidad de ejecutar los conceptos adicionales y extraordinarios, así como el porcentaje de variación respecto al plazo originalmente pactado y al monto;
- e. En el objeto del convenio adicional en aditivas y monto no se establece una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar, lo que resulta indispensable puesto que si bien se establece la cantidad en que se aumentará el monto del contrato, en ningún momento establecen los porcentajes de aumento respecto de los volúmenes de obra;
- f. No existe el programa de ejecución respecto de los conceptos adicionales y extraordinarios a ejecutar, en el cual se valorice los conceptos que se realizarán al amparo del convenio;
- g. No existe un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, por lo que el Convenio Adicional en Aditivas y Montos no contiene la determinación de cuales son los conceptos en los que se modificó el contrato original.

**XI.-** Que, en la cláusula primera del convenio adicional en aditivas y monto al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado, número SAU-LP0001/2003, se acordó por las partes modificar el monto y los volúmenes en conceptos del contrato, estableciéndose de manera general únicamente el aumento en monto por aditivas por la cantidad de \$64'899,942.52 (Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda

Nacional) sin que se haya establecido la modificación que sufrirían o hubieran sufrido los volúmenes en conceptos, además de que como ya fue señalado en párrafos anteriores no se sustentó con un dictamen técnico realizado por el residente de obra que fundare y motivare la causa de las aditivas.

**XII.-** Con fecha dos de febrero de dos mil cinco se celebró por parte del Ingeniero Arturo Muñoz Arellano en su carácter de Secretario de Administración Urbana y en representación del Ayuntamiento y la empresa denominada, Desarrollo Iberoamericano Sociedad Anónima de Capital Variable, un Convenio Finiquito cuyo contenido contravino lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 139, 140, 141, 142 y 143 de su Reglamento, puesto que no se incluyó en el mismo los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados ni la relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, incumpliendo además con la obligación de describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, y sin señalar los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante.

**XIII.-** Que, en este orden de ideas, es claro que en el contrato de origen se estableció un monto de \$175'357,709.26 (ciento setenta y cinco millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos con veintiséis centavos, Moneda Nacional), mismo que fue adicionado contraviniendo el orden legal que rige la obra pública, mediante convenio adicional en aditivas y monto de fecha dos de febrero de dos mil cinco, por un monto de \$64'899,942.52 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional) del cual en el acta entrega recepción de la obra de fecha dos de febrero de dos mil cinco se establece que se cancela de manera por demás discrecional un monto de \$19'749,677.74 (diecinueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos Moneda Nacional); pagándose a favor del contratista la cantidad de \$193'878,501.70 (ciento noventa y tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos un pesos con setenta centavos Moneda Nacional).

Esto equivale a considerar que del costo señalado en el contrato original de la obra de \$175'357,709.26 (Ciento Setenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Nueve Pesos con Veintiséis Centavos Moneda Nacional) presuntamente se pagó indebidamente (por las razones anotadas con antelación) la cantidad de \$18'520,792.44 (Dieciocho millones quinientos veinte mil setecientos noventa y dos pesos, cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional) lo cual hace a todas luces ilegal el reconocimiento de adeudo autorizado mediante Acta de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, que se señala en el punto siguiente.

**XIV.-** Que no obstante lo antes expuesto, y a pesar de no contar con ninguna justificación técnica, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, en el punto octavo de la misma se reconoció un adeudo a favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano Sociedad Anónima de Capital Variable por la cantidad de \$26'629,472.34 (Veintiséis Millones Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con Treinta y

Cuatro Centavos Moneda Nacional), contraviniendo de manera flagrante lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, puesto que no se contaba con la debida justificación técnica y legal que sustentara su procedencia y por lo tanto, comprometiendo de manera ilegal e indebida el patrimonio del Ayuntamiento.

**XV.-** Que el reconocimiento de adeudo a favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano Sociedad Anónima de Capital Variable, acordado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, deviene de actos que por su naturaleza son ilícitos, por lo que el objeto del Acuerdo de Cabildo debe reputarse inexistente y por ende no puede producir efecto alguno; estando facultada la presente Administración Municipal declarar la inexistencia de dicho acto. Máxime si cuando el propio acto, es como se ha venido apuntando contrario a la ley, pues no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, ya que todo acto fuera de la ley no puede producir mas que una aparente situación jurídica.

Corroboran lo anterior los criterios que a continuación se invocan:

**CONTRATOS-CONCESION, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA, CADUCIDAD O NULIDAD.**

*Según principio de derecho civil, las obligaciones que emanen de un contrato, no pueden quedar, en cuanto a su validez o cumplimiento, al arbitrio de una de las partes; pero este principio admite excepción, cuando se refiere a actos administrativos respecto de los cuales, tomando en cuenta los intereses colectivos, puede el poder público declarar su inexistencia, su caducidad o nulidad, según convenga en cada caso. Ahora bien, el impuesto se establece por el Poder Público, ejercitando una prerrogativa inherente a su soberanía, de tal manera que la obligación de cubrirlo no es contractual ni está regida por las leyes civiles, sino que es una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas del derecho público. Por tanto, un contrato concesión que verse sobre franquicias relacionadas con la tributación, aunque esté respaldado por un acto del Poder Legislativo, puede el mismo Poder declarar de por sí y ante sí, habiendo motivo legal para ello, la caducidad, inexistencia o nulidad de tal concesión, tanto porque versa sobre materia que es atributo esencial de la soberanía legislativa, como porque de admitir su intocabilidad, sería consentir en la inexistencia de leyes irrevocables.*

*TOMO XLIX, Pág. 2628.- Cía. Industrial El Potosí, S.A.- 12 de agosto de 1936.*

*Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XLIX. Pág. 2628. Tesis Aislada.*

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INEXISTENCIA DE LOS ACTOS DE LAS.**

**En materia administrativa según nuestro derecho público no se requiere precepto legal que otorgue facultades para la estimación de inexistencia, la que opera como una necesidad por falta de elementos esenciales para que se integre el acto jurídico y cuando el órgano administrativo obra en esa forma, no contraria nuestro sistema constitucional que esencialmente limita las facultades de los funcionarios, a las únicas expresadas por la ley; en cambio, esas mismas autoridades no pueden resolver sobre la nulidad sin que previamente les este reservada esa función jurisdiccional por la ley, lo que constituye excepción, pues por regla general, esta facultad solo esta reservada al órgano judicial.**

Amparo administrativo en revisión 3169/43. Compañía "Minera del Norte", S. A. 8 de agosto de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXXXIX. Pág. 1467. Tesis Aislada.

ACTOS ADMINISTRATIVOS ILEGALES, NO PUEDEN ENGENDRAR DERECHO.

**El acto administrativo, cuando es contrario a la ley, no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, ya que todo acto fuera de la ley no puede engendrar mas que una aparente situación jurídica; como la destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la privación de un derecho; de allí que el poder publico pueda de por si y ante si, declarar la inexistencia de un acto de esa naturaleza.** ahora bien, cuando existan en el propio acto administrativo causales de nulidad o de caducidad, también puede el poder publico, de por si y ante si, declararlas, porque tales actos no tienen en todo caso la autoridad y fuerza de la cosa juzgada, pues existen diferencias sustanciales entre el acto que decide una controversia judicial y el acto administrativo, ya que el primero se trata de dar certidumbre al derecho que generalmente juega intereses particulares, en tanto que, tratándose de la actividad del poder publico en contratos- concesión o actos administrativos de interés publico, es este el que juega en ellos en forma determinante.

Cía. Industrial El Potosí, S.A. Pág. 2628. Tomo XLIX. 12 De Agosto De 1936.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XLIX. Pág. 2628. Tesis Aislada.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracciones I y VII, 84 fracción V, y 92 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal y 95 y 104 del



Código Reglamentario del Municipio de Puebla, propongo a Ustedes el siguiente:

### **P U N T O   D E   A C U E R D O**

Se aprueba en todas sus partes el presente documento por el cual se desconoce y declara inexistente el reconocimiento de adeudo hecho en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero del dos mil cinco, por la cantidad de \$26´629,472.34 (Veintiséis Millones Seiscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional), en favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano Sociedad Anónima de Capital Variable; y toda vez que del Convenio Adicional en Aditivas y Monto, y del Convenio Finiquito de fecha dos de febrero de dos mil cinco, así como del acta en donde consta la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil cinco se desprende la posible comisión de hechos ilícitos, se instruye al Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones ejerza las acciones que conforme a derecho correspondan.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, JULIO 6 DE 2005.- REGIDORES.- OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- ERNESTO LARA SAID.- RÚBRICAS.**

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Regidor. Está a la consideración de las Señoras y Señores Regidores el Punto de Acuerdo que han presentado los Ciudadanos Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, Pablo Fernández del Campo Espinosa y Ernesto Lara Said.

Si no hubiera ninguna intervención, solicito al Señor Secretario General. El Señor Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, expone: gracias Señor Presidente.

Se está aquí analizando lo que ya en algún otro momento habíamos nosotros planteado y que era el que este Cabildo a través de las instancias legales, como es en este caso la propia Sindicatura pudiera hacer todo lo posible por rescatar lo que en la Administración pasada se comprometió, incluso no nada más por tres años lo que duró la misma, sino incluso cuando se planteó la creación de la propia Consejería, era por veintisiete años.

En ese sentido, creo que este Cabildo debe de proceder en consecuencia y principalmente con responsabilidad cuando se trata de rescatar cantidades millonarias que seguramente van a redundar en beneficios principalmente para la sociedad y que pueden ser principalmente en propios servicios.

Lo que nosotros proponemos aquí es que no nada más cuando se trate de que esta Administración pueda rescatar no únicamente lo que se mal pagó a las propias constructoras como es el caso que nos trae, sino también cuando nosotros planteamos en la misma Sesión que pudiesen rescatarse todos aquellas recursos que se entregaron de manera, posiblemente también ilegal, y que hablamos en aquella ocasión de cincuenta y tres millones de pesos.

En ese sentido es que nosotros pedimos congruencia a todos los Regidores para que en esta ocasión seamos congruentes con lo que siempre hemos venido planteando y que el voto no nada más sea para que se rescaten estos veintiséis millones, sino buscarle más para poder rescatar lo que ilegalmente se tuvo en la Administración dos mil dos, dos mil cinco.

**El Presidente Municipal**, dice: gracias, ¿algún otro Regidor?. Tiene la palabra el Regidor Manuel Janeiro.

**El Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, indica: yo quisiera nada más para efectos de que todos los Regidores conozcamos mejor a lo que se refiere el Regidor Loyola, que algunos de los Regidores firmantes de este Punto de Acuerdo, nos explicara a qué se refiere con rescatar esa cantidad por favor y en caso de que alguno de los Regidores firmantes de este Punto de Acuerdo no supiera contestarla, a ver si el Señor Síndico nos pudiera ayudar en saber o explicar, ampliar un poco a qué se refiere esto de rescatar estas cantidades, no, por favor.

**El Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

**El Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez**, plantea: gracias Señor Presidente.

En el documento que fue entregado en donde se explica precisamente de qué se trata este tema, hay quince puntos en donde con toda claridad específica de qué se trata, que yo no llamaría rescate porque no se ha dado, pero sí evitar pagar algo que consideramos que el Cabildo anterior no hizo adecuadamente. Y aquí aprovecho para dejar en claro que esta no es una posición para no pagar algo que una empresa haya hecho.

Si alguna empresa hizo algo y siente que sus derechos están siendo lastimados podrán recurrir a la

justicia, y nosotros seremos absolutamente respetuosos de la ley, aquí lo que nosotros estamos defendiendo es el punto de que el Cabildo anterior, según estos diecisiete puntos no hizo adecuadamente las cosas por las que se le obliga a este Ayuntamiento a pagar esta cantidad que nosotros consideramos que no debe ser pagada, ese es el punto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: nuevamente tiene la palabra el Regidor Manuel Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, plantea: yo más bien creo que el Regidor y perdón porque hable en primer término se refiere al punto décimo tercero del punto de acuerdo en donde habla que se pagó indebidamente la cantidad de dieciocho millones de pesos, entonces, si este posible reclamo de veintiséis millones que le están haciendo a la Administración Pública Municipal, pero además hicimos un exceso de pago, bueno, hicieron en la anterior administración un exceso de pago por dieciocho millones de pesos, entonces, ¿cuánto sería el total de la cantidad en discusión?, o ¿cómo estaría el procedimiento por un lado jurídico de la empresa de reclamar los veintiséis?, y nosotros pediríamos el reembolso de los dieciocho, o cómo, vaya un poquito más de precisión es a lo que me refiero. Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: haber si me permiten yo aclararía a los Señores Regidores porque esto tiene un fundamento legal, un fundamento jurídico, y que parte de la decisión tomada por el Cabildo de la anterior Administración, el último día de su gestión que fue reconocer un adeudo supuesto con una empresa que hizo obras para el llamado Distribuidor Vial Juárez Serdán.

Hay que señalar y por qué la solicitud de no reconocer ese adeudo, porque en términos legales está reconocido por el Cabildo, pero el Contrato original era por \$175,357,709 (ciento setenta y cinco millones, trescientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos), eso fue cuando hicieron el contrato de obra, posteriormente hubo un convenio adicional en aditivas y monto con fecha dos de febrero de dos mil cinco por \$64,899,942 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos), esto es a los, ciento setenta y cinco millones de pesos, añadirle, sesenta y cuatro millones de pesos, cancelaron al darse cuenta en la anterior administración que había pagado de más, cancelaron de manera discrecional un monto de

\$19,749,677 (diecinueve millones setecientos cuarenta y nueve mil, seiscientos setenta y siete pesos) y le pagaron en total al contratista \$193,878,501 (ciento noventa y tres millones, ochocientos setenta y ocho mil quinientos un pesos).

Esto es muy claro, de 175 (ciento setenta y cinco) millones, pagaron 193 (ciento noventa y tres), y aún así cancelaron un adeudo 26 (veintiséis millones de pesos), sin embargo, de fecha catorce de febrero autorizaron un pago adicional de 26 (veintiséis millones), dado el cúmulo de irregularidades que este mismo Cabildo en el proceso de Entrega–Recepción, no podemos efectuar un pago hasta en tanto no se finiquiten las investigaciones y la integración de los expedientes que hará tanto la Contraloría Municipal como el Órgano de Fiscalización.

Sin embargo, si no cancelamos esto por acuerdo, bueno pues, la empresa puede demandar al Honorable Ayuntamiento también de manera irregular en este sentido se trata en suma de regularizar una situación que daña al erario municipal, pero cuya conclusión será hasta en tanto y cuanto tanto la Contraloría del Municipio, como el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, determine respecto a la cuenta pública del último año de la Administración anterior, es simplemente, Señoras y Señores Regidores apegarnos a derecho, cumplir con lo que la Ley establece y ser congruentes con todo el proceso de Entrega–Recepción que este Honorable Cabildo ha autorizado.

Si no hubiera alguna otra intervención. Sí, Señor Regidor Jesús Encinas.

El **regidor Jesús Encinas Meneses**, dice: Señor Presidente con su permiso, Señores Regidores. Yo quisiera hacerle una pregunta al Señor Síndico Municipal.

En el informe que nos acaba de leer acerca de este punto de Acuerdo, se llegó al máximo en las negociaciones con esta empresa, en el entendido siguiente: Para mí, miembros de este Honorable Cabildo se me hace que es un poco lamentable, o posteriormente lamentable el que estemos desconociendo compromisos contraídos de la anterior administración siempre que fueron validados por un Cuerpo Colegiado, es cierto que en el dictamen de Entrega–Recepción se califica este acto de irregular, pero al fin y al cabo yo quisiera saber, ¿si hubo acercamiento con la parte contraria para que no exigiera este pago por todas las irregularidades que

presentó la construcción del Distribuidor Juárez Serdán?, es la pregunta Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: a ver, han solicitado el uso de la palabra el Regidor César Sotomayor, el Regidor Gerardo Corte y el Síndico Municipal, y posterior a eso voy a preguntar al Honorable Cabildo si consideran suficientemente discutido el punto.

Tiene la palabra el Regidor César Sotomayor.

El **Regidor César José Sotomayor Sánchez**, plantea: gracias Señor Presidente.

Compañeros Regidores, quisiera nada más dejar muy en claro que si bien es cierto que este Cuerpo Colegiado no importando el momento de la administración en el cual haya actuado, llevamos a cabo una serie de actos que comprometen el patrimonio de la administración, también es cierto que lo que buscamos es que ese compromiso sea apegado a la ley.

Yo quiero dejar muy en claro derivado del basto análisis que se hace de este tema, que lo que este Ayuntamiento el día de hoy está votando, es el no pagar más de veintiséis millones de pesos a una empresa que no fue contratada en términos de la Ley de Obra Pública y sus Reglamentos, ese es el tema toral, el tema es la legalidad, y ahí es donde nosotros tenemos un doble compromiso.

Primero, el primer compromiso es cuidar el patrimonio de la Hacienda Municipal, y segundo, velar porque los actos que se cometen en este Ayuntamiento estén apegados a la ley.

Aquí lo que quisiera comentarles a ustedes es que, me parece que el punto de acuerdo llena en toda su amplitud lo que la ley marca, que debemos de respetar la ley y que si la anterior administración reconoció un adeudo que a todas luces por este análisis no debió haberse dado, es obligación nuestra hoy oponernos al pago y el tercero tendrá el derecho de hacer valer ante los Tribunales lo que pudiera corresponder y nosotros defendernos como Ayuntamiento, gracias Señor.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Regidor. Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez**, menciona: gracias Señor Presidente. Me llama

un poco la atención el dicho de que si agotamos nosotros la negociación con las empresas, empresas que por cierto nosotros no hicimos negociación y que no tendríamos por qué agotar una negociación que no iniciamos y que además me voy a permitir leer algunos párrafos porque me parece que probablemente por tiempo o por algo no los leyeron, dice:

- a) No existe en el contrato de origen, evidencia de que se hayan realizado por el área responsable, los dictámenes técnicos que sustentaran la procedencia de los pagos adicionales y extraordinarios sobre conceptos no previstos en el catálogo original;
- b) En el último párrafo de la cláusula décima segunda del contrato de origen se estableció que: “El Contratista por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera de catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asienten en bitácora la orden de ejecución” lo cual se contravino por los servidores públicos responsables por la empresa contratista.
- c) Además en la cláusula vigésima segunda del contrato se pactó que: “Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, el Contratista dará aviso a el Ayuntamiento previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de cinco días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para su aprobación por parte del Ayuntamiento sin el cual no podrá iniciar dichos trabajos.

No voy a seguir leyendo los otros dieciocho puntos, creo que uno de estos, uno sería suficiente, si bien es cierto que después el Cabildo tomó la decisión de a pesar de todas estas cosas pagar, ahora es nuestra responsabilidad regresar a la ley, y el hecho de que el Cabildo anterior haya quebrantado la ley, no nos hace a nosotros tranzar o pactar con nadie, porque alguien rompió la ley, haber roto la ley es responsabilidad del Cabildo anterior y en esta votación lo que vamos a votar de si estamos a favor de la ley, o si queremos proteger, o más fácil, si le jugamos a lavarnos las manos porque eran de nuestro partido, o de otro partido, y entonces o nos conviene señalarlos.

Acá está muy claro que el anterior Cabildo quebrantó la Ley, es nuestra tarea, ahora ponerla nuevamente en el camino de la Ley y que sea, si algún empresario se siente ofendido en sus intereses, hay instancias de la ley de la cual nosotros seremos absolutamente respetuosos. Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, tiene la palabra el Señor Síndico Municipal.

El **Síndico Municipal**, plantea: con su permiso Señor Presidente, Señores Regidores.

Para responder al Señor Regidor Encinas, que así me lo pide, con todo gusto, quiero señalarles a ustedes lo siguiente: Efectivamente el Cabildo de la Administración anterior el día catorce de febrero autorizó un reconocimiento de adeudo por la cantidad de \$26 '629,472.34 (veintiséis millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos), efectivamente es un acto de Gobierno del máximo Órgano en este caso el Cabildo.

Sin embargo, quiero decirles a ustedes que dentro del concepto que se ha manejado en esta Administración concretamente por ustedes Señores Regidores, nos hemos ceñido por el respeto al estado de derecho, y esa es la razón por la cual, este mismo Cabildo, el día siete de abril de este mismo año determinó la inexistencia del título de concesión con Mexicana de Mantenimiento.

Y creo que no ha habido reclamos en ese sentido, porque creo que este Cabildo lo que hizo fue responder precisamente a la propuesta que la Sociedad Civil, que las Universidades y los Partidos Políticos exigieron.

Este es exactamente el mismo caso, el día, ahora sí que la víspera de la entrega del gobierno anterior, se hace un reconocimiento de adeudo, cuando fíjense, quiero solamente indicar lo siguiente: el tramo 2 A del Distribuidor Vial Juárez Serdán había sido entregado el día quince de diciembre; el día quince de diciembre de dos mil cuatro, y sin embargo, el día dos de febrero de dos mil cinco, en este año, se autorizó un convenio adicional por aditivas y monto por la cantidad de \$64 '899,942.52 (sesenta y cuatro millones, ochocientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos).

Este convenio adicional en aditivas y montos, insisto, se pactó luego de que había sido entregada la obra

dos meses antes, no es posible que el Gobierno Municipal anterior haya autorizado, legalmente evidentemente, este convenio adicional cuando la obra estaba concluida dos meses antes.

Pero además, pagó de una manera discrecional la cantidad de \$18'520,792.00 (dieciocho millones, quinientos veinte mil, setecientos noventa y dos pesos) sin autorización, y todavía más, de una manera discrecional canceló un monto por la cantidad de \$19'749,677.00 (diecinueve millones, setecientos cuarenta y nueve mil, seiscientos setenta y siete pesos), el resto, los \$26'629,472.34 (veintiséis millones, seiscientos veintinueve mil) son precisamente el reconocimiento del adeudo.

Yo creo Señores Regidores, ustedes no pueden sumarse a la ilegalidad porque hay responsabilidades, hay irresponsabilidades en el caso de MMA y creo que quedó perfectamente claro, hay irresponsabilidades y nosotros aceptamos este pago de veintiséis millones que no tienen ningún sustento. Yo les pediría de favor, verdad, que dentro de este marco de derecho emitieran su voto, muchas gracias.

**El Presidente Municipal**, dice: gracias. Señoras y Señores Regidores, con base en el artículo 72 del Código Reglamentario, solicitaría al Señor Secretario General, consultara al Honorable Cabildo si consideran suficientemente discutido el tema.

**El Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, con base en lo que establece el artículo 72 y a la pregunta que hizo el Presidente Municipal, si consideran que está suficientemente discutido el tema, los que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias.

Lo que consideren que no está suficientemente discutido, por favor manifiésteno también levantando la mano.

Abstenciones.

Por Mayoría de votos se considera suficientemente discutido el tema Señor Presidente.

**El Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Secretario, por tanto solicito al Señor Secretario General se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo que presentan de manera conjunta los



Ciudadanos Osbaldo Gerardo Corte Ramírez, Pablo Fernández del Campo Espinosa y Ernesto Lara Said, Regidores de este Honorable Ayuntamiento, por el cual se declara en inexistencia el reconocimiento del adeudo hecho en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, por la cantidad de \$26´629,472.34 (veintiséis millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos), en favor de la empresa denominada Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: solamente les recuerdo a las Señoras y Señores Regidores que tal como lo establece el Código Reglamentario en su artículo 91 los Regidores que están presentes, pero no lo estuvieron en el momento del pase de lista, no podrán votar.

De tal manera que, pregunto a las Señoras y Señores Regidores los que estén de acuerdo en que se apruebe el Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los Regidores Gerardo Corte Ramírez, Pablo Fernández del Campo y Ernesto Lara Said, lo manifiesten levantando la mano, nuevamente por la afirmativa, quince votos.

Abstenciones, seis.

Por la negativa, no hay, gracias.

En tal virtud por Mayoría de votos, se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, continúe el Secretario General con el desahogo del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: Señor Presidente, informo a usted que se ha dado cumplimiento al Orden del Día aprobado por este Órgano Colegiado.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: Compañeras y Compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos–, del día siete de julio del dos mil cinco, gracias.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO